



Expediente: 5/23

Carátula: GOMEZ LUCAS JOSE C/ CARRIZO CARLOS HECTOR S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 19/04/2023 - 04:57

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CARRIZO, CARLOS HECTOR-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20368705684 - GOMEZ, LUCAS JOSE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 5/23



H20442410658

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

44AÑO

2023

JUICIO: GOMEZ LUCAS JOSE c/ CARRIZO CARLOS HECTOR s/ COBRO EJECUTIVO. Expte 5/23.- (Fecha de ingreso 01/02/2023).

CONCEPCIÓN, 18 DE ABRIL DE 2.023.-

AUTOS Y VISTOS:

JUICIO: GOMEZ LUCAS JOSE c/ CARRIZO CARLOS HECTOR s/ COBRO EJECUTIVO. Expte 5/23.- (Fecha de ingreso 01/02/2023).- y

CONSIDERANDO

Que en fecha 01/02/2023, se presenta el apoderado del actor Dr.QUESSA FERNANDO DAVID, con domicilio en calle 9 de Julio N° 62, oficina N° 8, de la ciudad de Concepción, quien inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de CARRIZO CARLOS HECTOR, DNI N° 26.881.216, con domicilio en calle Alicia Mora de Justo, manzana "S", lote 15, barrio 1° de Mayo.- Concepción., por la suma de \$180.000.- (Pesos Ciento Ochenta Mil), con más sus intereses, gastos y costas.-

Que sustenta su pretensión en un pagaré sin protesto, con fecha de vencimiento 30/09/22 por la suma de \$180.000.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate (en fecha 15/02/2023), el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones legítimas.-

Que el título en cuya virtud se acciona y cuyo original tengo a la vista, posee el carácter de ejecutivo a tenor del Art. 60 del Dcto. Ley 5965/63, reúne el mismo todos los requisitos exigidos por el Art. 101 del citado ordenamiento y la acción es incoada por el beneficiario en contra del librador, y se cumplimiento con el art 36 de la Ley 24.240, lo que surge de la documentación adjuntada en autos (Contrato de Mutuo), siendo en consecuencia perfectamente hábil.-

Que repuesta en fecha 10/03/2023 la planilla fiscal practicada en autos, corresponde sin más trámite dictar sentencia de trance y remate, imponiéndose las costas del presente al ejecutado vencido por ser ley expresa (art. 61 NCPCC).

Que atento al estado de autos y lo dispuesto por el art. 265 inc. 7 del C.P.C.C., resulta procedente regular los honorarios al letrado apoderado del actor **QUESSA FERNANDO DAVID**, y a tal fin, para determinar la base para la regulación de honorarios, se debe partir de lo normado por el art. 39 Inc. 1 de la ley 5480, tomándose el monto del capital reclamado, que actualizado desde la fecha de mora, al 30/09/2022, con los intereses de la tasa activa del banco de la Nación Argentina asciende a la suma de \$ 241.336 (\$ 180.000 + 34,08%=\$241.336). Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular al letrado mencionado la suma de una consulta escrita.**\$100.000.-**

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 21 del 28/03/2017 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “González Miguel Alejandro c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 232/13, habiendo expresado: “Ello así por cuanto los honorarios procuratorios (55%) que el corresponden por la labor profesional cumplida en el doble carácter (art. 14 Ley 5480), ya se encuentran previstos en el monto resultante de efectuar los cálculos aritméticos conforme con las pautas arancelarias, y como dicha suma no alcanza el mínimo legal, se los debe fijar en el valor de una consulta escrita que es mínimo establecido.”.

Por ello se:

R E S U E L V E:

I°).- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Actor **GOMEZ LUCAS JOSE**, D.N.I. N° 38.508.874, en contra de **CARRIZO CARLOS HECTOR**, DNI N° 26.881.216, con domicilio en **calle Alicia Moreau de Justo, manzana "S", lote 15, barrio 1° de Mayo.- Concepción**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$180.000.-** (Pesos Ciento Ochenta Mil), con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, desde que la suma es debida hasta el día de su efectivo pago, conforme fallo de la Excma. Cámara Civil en Doc. Y Loc. del Centro Judicial Concepción, en los autos caratulados: “**VILLAFañE DE LOBO SUSANA DEL VALLE VS. ABDALA HECTOR EDUARDO. S/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1.080/12; Sentencia N° 15, Fecha 3 de Marzo de 2.015.**

II°).- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III°).- REGULAR HONORARIOS al letrado.**QUESSA FERNANDO DAVID** en la suma de **\$ 100.000** (PESOS CIEN MIL), conforme lo considerado.

IV°).- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MI

Actuación firmada en fecha 18/04/2023

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.